

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Adhiérase a la Ley N° 25.746 por la cual se crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

ARTICULO 2°.- Créase el "Registro Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes Extraviados" en el ámbito de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia.

ARTICULO 3°.- El Registro tendrá por objetivo sistematizar y entrecruzar la información sobre aquellos niños, niñas y adolescentes de quienes se desconozca el paradero así como aquellos que fueran localizados y se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios.

ARTICULO 4°.- Las denuncias por desapariciones o localizaciones de niños, niñas y adolescentes NN que se realicen ante cualquier dependencia policial y/o judicial deberán ser comunicadas de oficio y en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación a fin de su incorporación al Registro Provincial y posterior remisión al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.

ARTICULO 5°.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley, la Secretaría de Seguridad, Justicia, y Derechos Humanos procurará:

- a) Celebrar Convenios de Colaboración y Asistencia Técnica con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el objetivo de ajustar su funcionamiento a los criterios establecidos en el marco del Proyecto de JusChicos.
- b) Celebrar Acuerdos de Mutua Coordinación y Cooperación con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, locales, nacionales y/o internacionales a fin de atender a la realización de acciones de prevención, difusión y localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.
- c) Diseñar una estrategia de Prevención y acciones a seguir en caso de desaparición, la que deberá ser ampliamente difundida a través de los medios oficiales como así también de los medios masivos de comunicación de la Provincia.
- d) Garantizar un servicio de asistencia interdisciplinaria a fin de brindar contención integral y respaldo a los familiares de niños, niñas y/o adolescentes desaparecidos.

ARTICULO 6°.- Habilítese una línea telefónica gratuita la que funcionará en forma permanente, durante todo el año, las 24 (veinticuatro) horas a fin de recibir denuncias y recabar datos que aporten a la localización.

ARTICULO 7°.- La reglamentación de la presente Ley, fijará las pautas y requisitos que deberán cumplimentarse para la difusión pública de los datos registrables resguardando en última instancia, la seguridad de los niños, niñas y/o adolescentes con paradero desconocido.

ARTICULO 8°.- La Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos coordinará acciones con la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Dirección Nacional de Gendarmería, la Policía Aeronáutica Argentina, INTERPOL y demás Organismos Nacionales e Internacionales competentes en la materia en procura de lograr la inmediata localización del niño, niña y/o adolescente con paradero desconocido.

ARTICULO 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo Nacional a fin de acordar acciones que permitan la publicación de las imágenes y datos filiatorios de los niños, niñas y/o adolescentes con paradero desconocido en todos aquellos lugares de acceso al público de Empresas Concesionarias, Licenciatarias y/o Permisitarias de Obras y Servicios Públicos de Jurisdicción Nacional.

Asimismo, procurará la difusión de las imágenes y datos filiatorios en todas aquellas dependencias de la Administración Pública Provincial y de las entidades con participación estatal que tengan acceso al público.

ARTICULO 10°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, dentro de los 60 días hábiles desde su publicación.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 22 de Diciembre de 2005.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. Diputados

Pedro Guillermo GUASTAVINO
Presidente H. C. Senadores

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. Diputados

Sigrid KUNTAH
Secretaria H. C. Senadores